

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE OAXACA.**

INCIDENTE DE NULIDAD: 01/2018

RECURSO DE REVISIÓN: 217/2017

**EXPEDIENTE: 55/2016 TERCERA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE
PACHECO MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS
MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Incidente de Nulidad de Notificaciones **01/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, promovido por el **COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**; en términos de lo dispuesto por los artículos 194 párrafo primero fracción II y 198 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de este Tribunal el veintitrés de abril dos mil dieciocho, el Comisionado de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, promovió incidente de nulidad de notificaciones de la resolución dictada por la Sala Superior el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Por auto de veintitrés de abril del presente año, se admitió el incidente a trámite, ordenándose dar vista a las partes intervinientes del recurso de revisión 217/2016 para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso ofrecieran pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo se declararía precluído su derecho.

TERCERO. Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo a la Síndico Primero del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro del plazo concedido contestando la vista, por admitidas sus pruebas; así mismo, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado

en proveído citado anteriormente a la parte actora y por precluído su derecho para contestar la vista que se le dio respecto del incidente de nulidad de notificaciones; en el mismo auto se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

CUARTO. Con fecha once de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia incidental de desahogo de pruebas y alegatos y se ordenó turnar el incidente a la ponencia que por sorteo corresponda para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 149, fracción I, inciso b) y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como los diversos 194, fracción II y 198, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Manifiesta el Incidentista que la notificación realizada por el actuario de la Sala Superior de este Tribunal, respecto de la resolución de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, incumplió con los requisitos que establece la fracción I, del artículo 142 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, porque tal resolución no le fue notificada de manera personal.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

No asiste razón, es así, porque el artículo 142 fracción I¹, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que aduce fue transgredido, establece puntualmente que las notificaciones se realizarán de manera **personal a los particulares y por oficio a las autoridades**.

En el caso, del análisis de las constancias que integran las copias certificadas deducidas del expediente de primera instancia a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 173 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones

¹ **“ARTÍCULO 142.-** Las notificaciones se efectuarán:

I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades, cuando se trate de emplazamientos, citaciones, requerimientos, reposiciones de autos, la que señale día y hora para el desahogo de la audiencia y regularización del procedimiento y demás acuerdos o resoluciones que puedan ser recurribles y aquéllas que el Magistrado estime necesario.”

judiciales, se deduce que el aquí incidentista, tiene el carácter de autoridad demandada en el juicio natural, como así fue señalado por la parte actora en su escrito de demandada “II.- *AUTORIDAD DEMANDADA. Comisaría General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.*”; ahora Comisión de Seguridad Pública y Vialidad.

Por su parte, del examen a las constancias que integran el recurso de revisión 217/2016, a las que también se les concede pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por la fracción II del artículo 173 de la Ley de Justicia Administrativa, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte a folio 53, el oficio número “TCAC/SGA/3216/2016” mediante el cual el Licenciado Eliseo Margarito Chávez, actuario de la Sala Superior de este Tribunal, realizó la notificación de la resolución de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, al Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el que se advierte el sello de recepción por parte de la Dirección Jurídica de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 fracción I y 143 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, como así lo asentó en la parte final de dicho oficio “*Lo anterior con fundamento en los artículos 142 fracción I y 143 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*”

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

De lo anterior, se hace patente que contrario a lo afirmado por el incidentista, la notificación que le fue realizada, cumplió con lo establecido por la fracción I del artículo 142 de la Ley de Justicia Administrativa, pues se le realizó mediante oficio como lo estatuye dicho precepto legal, sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que en el referido oficio se haya asentado “*COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.*” y no Comisionado de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, denominación que resulta ser la correcta, pues del multicitado oficio se puede advertir que fue recibido por el área correspondiente al Comisionado de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, como se desprende del sello de recepción.

Aunado a esto, también del análisis al oficio de notificación, se

puede advertir el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 143 fracción II², el cual prevé las formalidades que deberán seguir las notificaciones realizadas mediante oficio, pues el referido oficio contiene:

El nombre del actor “*RAMIRO ZARATE ZARATE*”;

El número de expediente “*RECURSO DE REVISIÓN: 0217/2016*”;

La fecha y síntesis del contenido de la resolución notificada “*En los autos de los Recurso de Revisión al rubro citado, se dictó la RESOLUCIÓN 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE...* mediante el cual se resolvió conforme en los puntos resolutivos, ‘...**PRIMERO**. Se deja insubsistente la resolución dictada por la Sala Superior de este Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, el veinte de febrero de dos mil diecisiete. **SEGUNDO**. Se **REVOCA** la resolución de dos de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, por las razones expuestas en el considerando que antecede. **TERCERO**. Se **requiere** a la autoridad demandada **Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, para que dentro del término de veinticuatro horas, dé cumplimiento a la resolución de doce de junio de dos mil quince, emitida por la Sala Superior e informe sobre ello, con el **apercibimiento** que en caso de omisión, se le requerirá para que dé cumplimiento en términos de la fracción III, del artículo 184 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...’”;

La fecha y número de oficio “*Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.*” “*OFICIO NÚMERO: TCAC8SGA/3216/2016.*”;

El nombre de la autoridad que se notifica “*COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA*”;

Así como la fecha de la notificación, la firma del actuario, el sello oficial de la autoridad notificada y la firma de quien recibió la notificación.

Además de que al oficio de notificación, se adjuntó copia de la

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

² “**ARTÍCULO 143.-** Las notificaciones se sujetarán a las siguientes formalidades:

II. El oficio de notificaciones a las autoridades, deberá contener nombre del actor, número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate, fecha y número de oficio, nombre de la autoridad que se notifica, fecha de la notificación, firma del Actuario, sello oficial de la autoridad que se notifica y firma de quien recibe la notificación. Al oficio de notificación, se adjuntará copia del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El Actuario dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.”

resolución, como así fue asentado en dicho documento “... *le notificó la resolución referida, la cual acompaño con copia simple al presente...*”

Es por todo lo anterior, que se debe declarar improcedente el Incidente de Nulidad de Notificaciones planteado por la demandada Comisionado de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; en consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es improcedente el incidente de nulidad de notificaciones promovido por el COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

**MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE**

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
01/2018

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO